

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 25 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 159
Radicación nro. 2020-00273-00

Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor SEBASTIAN BELTRAN MARQUEZ, por intermedio de apoderado demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, contra el señor EDGAR MAURICIO ALEJANDRO BELTRAN JARAMILLO.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).
 - 2.2. No indica en el Poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 del 2020).
 - 2.3. Al revisar la demanda no se observa en los hechos ni en el poder, la solicitud de filiación en contra del señor JOHNNY SAVERIO MINERVINI BORRESEN quien debe ser demandado dentro del proceso.
 - 2.4. No se aporta en la demanda el correo electrónico o canal digital donde deba ser notificado de JOHNNY SAVERIO MINERVINI BORRESEN, SEBASTIAN BELTRAN MARQUEZ y EDGAR MAURICIO ALEJANDRO BELTRAN JARAMILLO.
 - 2.5. No se aporta la dirección física del señor JOHNNY SAVERIO MINERVINI BORRESEN, quien debe ser demandado dentro del proceso.
 - 2.6. No se indica dirección de notificación de la madre del demandado que debe comparecer a la actuación para lo pertinente a la vinculación de la parte demandada eventualmente diversa a la indicada en la demanda, lo que en su momento deberá precisar.

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **IMPUGNACION Y FILIACION** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. **JUAN EMILIANO CÁRDENAS VÉLEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/02/2021



secretario